



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 27 de mayo de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y, en relación con el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Finlandia sobre los pasos que ha dado para aplicar efectivamente las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 27 de mayo de 2015
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado por Finlandia al Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)**

1. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015), Finlandia tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) de los pasos que ha dado para aplicar efectivamente las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014).

Medidas adoptadas por la Unión Europea

2. La Unión Europea comenzó a elaborar de inmediato instrumentos jurídicos para la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 2140 (2014).

3. El 18 de diciembre de 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó la decisión 2014/932/PESC del Consejo relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen, en la que se sientan las bases para la aplicación por la Unión Europea de las medidas establecidas en la resolución 2140 (2014).

4. Además de la citada decisión, el Consejo de la Unión Europea adoptó el 18 de diciembre de 2014 el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen, en el que se establecen disposiciones sobre la ejecución de las medidas mencionadas que entran dentro del ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

5. La decisión del Consejo 2014/932/PESC contiene disposiciones sobre la imposición de restricciones de viaje a las personas naturales incluidas en la lista. Las disposiciones sobre la inmovilización de fondos y recursos económicos de las personas, entidades y organismos incluidos en la lista figuran en la decisión y en el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo.

Medidas de ejecución a nivel nacional

6. A nivel nacional, las sanciones se imponen en virtud de la Ley sobre la Aplicación de Determinadas Obligaciones de Finlandia en calidad de Miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea (Ley de Sanciones núm. 659/1967).

7. La Ley de Sanciones, junto con el Código Penal (núm. 39/1889), establece las penas y multas que se han de imponer por la infracción de los reglamentos sobre sanciones del Consejo. De conformidad con el capítulo 46, sección 1 (9) (desde el 1 de junio de 2015; hasta el 31 de mayo de 2015: capítulo 46, sección 1 (11)), del Código Penal, quien infrinja o intente infringir una disposición normativa de un reglamento sobre sanciones será condenado, como infractor de un reglamento, al pago de una multa o a pena de prisión de hasta dos años. De conformidad con el capítulo 46, sección 2, del Código Penal, la pena por la infracción agravada de un reglamento es de cuatro meses a cuatro años de privación de libertad.